

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 623 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

05 DIC 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 0372 del 07/11/2023, impuesta a nombre de **COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNIN** y el Informe N° 502-2023-MPH/GSP/AGA, del Área de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendario,

Que, en acciones de fiscalización, personal competente del del Área de Gestión Ambiental, con fecha 07.11.2023 impuso la PIA N° 0372 al Colegio de Abogados de Junín, con dirección en el Jr. Puno N° 153-Huancayo, por infracción ambiental, al constatar fehacientemente el arrojado de desmontes y escombros a la vía pública por parte de los trabajadores de dicha institución, perjudicando el tránsito vehicular y peatonal, obran fotos, conforme obra en el rubro de observaciones de la infracción impuesta, la misma que no fue sujeta a contradicción alguna, quedando firme el acto. Con el Informe N° 502-2023-MPH/GSP/AGA, la responsable del Área de Gestión Ambiental – Sra. EVELINE M. RUIZ ARBIZU, remite los actuados para el procesamiento que corresponda.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en el Título III de “Los actos administrativos y de administración de las municipalidades”, Capítulo II de “Las normas municipales y los procedimientos administrativos”, Subcapítulo II de “La capacidad sancionadora”, contempla el artículo 46° que estipula que: “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”. Las normas municipales son de carácter obligatorio y de ineludible cumplimiento, su inobservancia acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Desprendiéndose que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el RAISA y CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo se encuentra en vigor, y su cumplimiento es obligatorio dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444- sobre el principio de razonabilidad.- “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: “Por arrojar desmontes y escombros. Instituciones Pública y privadas: “Código infraccionario GSP. 100.4: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 50% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento de Giro Colegio Profesional de Servicios, ubicado en el Jr. Puno N° 153-Huancayo, conducido por el COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNIN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GSP/FLP
API/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

.....
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE